

PROTOCOLO ADICIONAL DE PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

En la ciudad de Río Gallegos, a los 28 días del mes de Septiembre del año 2010, entre el Ministerio Secretaria General de la Gobernación, con domicilio legal en Calle Alcorta N°231 de la ciudad de Río Gallegos, representado en este acto por el Sr. Ministro Ing. Rec. Nat. Gustavo E. MARTÍNEZ, en adelante el MSGG, por una parte y por la otra la Unidad Académica Río Gallegos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio legal en Lisandro de la Torre N°1070 de esta localidad, representada por su Decano, Dr. Alejandro SÚNICO, en adelante la UARG-UNPA, acuerdan suscribir el presente Protocolo Adicional, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El presente Protocolo se enmarca en el Convenio Marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con fecha 7 de Abril de 2004.

SEGUNDA. A los fines del presente acuerdo se considerará a la Práctica Profesional Supervisada como una extensión orgánica del sistema educativo de la UARG - UNPA, no creando la práctica educativa de los alumnos en la entidad, ningún otro vínculo ni relación jurídica alguna, como así tampoco compromiso laboral posterior a la finalización del trabajo, que el existente entre los alumnos y la Universidad. Si luego de la práctica se contratara a la persona por tiempo indeterminado, el período previo no podrá utilizarse como tiempo de prueba según lo estipulado en el artículo 92bis de la Ley N°20.744/76 de Contrato de Trabajo y modificatorias.

TERCERA. El programa de Práctica Profesional Supervisada a implementarse tiene por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica y, de esa forma, adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de práctica de los alumnos.

CUARTA. MSGG, de común acuerdo con la UARG-UNPA, dispondrá el área en que se efectuará la práctica conforme al programa educativo convenido que se realizará en las instalaciones que posee.

QUINTA. MSGG designara un tutor o director, el que tendrá a su cargo la inserción de los alumnos en proyectos de trabajo en marcha en instituciones u organismos de su competencia, como así también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe y la UARG - UNPA nombrará un tutor, de acuerdo a los perfiles de los alumnos, que supervisará la práctica e intercambiará con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa.

SEXTA. Queda entendido entre las partes que el desarrollo de la práctica profesional objeto del presente no importará erogación de ninguna índole para MSGG, no pudiendo los alumnos percibir remuneración ni asignación dineraria alguna, toda vez que la práctica profesional se implementa a los efectos de que los alumnos completen su actuación curricular.

SÉPTIMA. La UARG-UNPA incluirá a los alumnos en el ámbito de aplicación de las leyes 24.465 y 24.557 de "Riesgos de Trabajo".

OCTAVA. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes.

NOVENA. MSGG celebrará con los alumnos un convenio individual en tres (3) ejemplares, que serán a su vez rubricados por la UARG-UNPA. El convenio individual deberá determinar el plan de las prácticas asignadas y los objetivos a alcanzar, el lugar donde se realizarán las mismas, los horarios a cumplir, fechas de evaluación, derechos y obligaciones de las partes, el régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia y el nombre del tutor a cargo del seguimiento.

DÉCIMA. Los alumnos deberán respetar las normas y reglamentos internos de MSGG, desarrollar sus actividades en los horarios convenidos entre MSGG y la UARG-UNPA, como así también mantener reserva sobre toda información confidencial suministrada por su tutor.

DÉCIMO PRIMERA. Las Prácticas Profesionales Supervisadas sólo podrán implementarse para el cumplimiento de prácticas profesionales obligatorias exigidas en los respectivos planes de estudio como requisito para la obtención de la titulación por los alumnos, quedando vedado el acceso al sistema en los restantes casos.

DÉCIMO SEGUNDA. En todos los casos, el espíritu de las convocatorias deberá respetar las prioridades de formación profesional de los alumnos, los horarios de cursado de materias y las fechas de exámenes.

DÉCIMO TERCERA. La UARG-UNPA contratará a su exclusivo cargo un seguro que resguarde la actitud de los alumnos dentro de las instalaciones de MSGG.

DÉCIMO CUARTA. El pasante deberá atenerse a las normas y reglamentos internos en vigencia en la institución donde desarrolle la práctica; deberá considerar todo dato e información suministrada o analizada, así como los procedimientos particulares de trabajo como CONFIDENCIALES salvo expresa aclaración contraria por parte del TUTOR de la pasantía; deberá mantener una profesional y responsable actitud en el manejo de los bienes e insumos de trabajo confiados por la institución para el desarrollo de los trabajos involucrados, de los cuales será plenamente responsable. La infracción a cualquiera de estas consideraciones podrá ser causal, tras su comprobación, de la inmediata finalización de la práctica sin compensación alguna para el alumno y de la

inmediata comunicación de tal determinación a UNPA – UARG. Así mismo se deberán respetar los regímenes de asistencia, ausencia por enfermedad y/o accidente, según normas vigentes en la administración pública de la provincia de Santa Cruz.

DÉCIMO QUINTA. En casos en los cuales como producto de los trabajos desarrollados durante pasantías se generaran resultados, productos, desarrollos o informaciones factibles de registro intelectual o patente, éstos serán exclusivos del Estado Provincial a través de las áreas técnicas responsables intervinientes, en el marco de lo estipulado en la Ley Nacional N°24.481/06 y modificatorias.

DÉCIMO SEXTA. El presente Protocolo Adicional se firma ad-referéndum de su aprobación por parte del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

DÉCIMO SÉPTIMA. A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios legales en los denunciados al comienzo, sometándose a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con asiento en la localidad de Río Gallegos.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Gallegos capital de la provincia de Santa Cruz a los 28 días del mes de Septiembre del año dos mil diez.